



ORDENANZA I – N° 4
(Antes Ordenanza N° 90/09)
ANEXO V



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**PERMISO DE USO GRATUITO ENTRE EL MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES
BIENES INFORMATICOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de , del año 2022, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en la calle Alem 650 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en este acto representado por el Sr. Subsecretario de Articulación Territorial, Licenciado Gerardo Girón, DNI N° 29.905.865; por una parte, y la Municipalidad de Apóstoles, Provincia de Misiones en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio en la calle Juan de San Martín N° 70 de la localidad de Apóstoles, Provincia de Misiones, en este acto representada por la Sra. Intendente María Eugenia SAFRÁN, DNI N° 20.215.377 por la otra; convienen celebrar el presente permiso de uso, sujeto a las siguientes cláusulas, conforme lo establecido en el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado aprobado por la Resolución N° 153/2019 y modificado por similar N° 106/2020, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto el préstamo de uso gratuito por parte de "EL MINISTERIO" a favor de "LA MUNICIPALIDAD" de UNA (1) Notebook propiedad de "EL MINISTERIO", que se detallan a continuación, comprometiéndose a utilizarlos de manera exclusiva dentro de la Oficina de Empleo de "LA MUNICIPALIDAD", ubicada en Av. 9 de Julio 870, para la ejecución de tareas comprendidas en el marco del fortalecimiento técnico y operativo instrumentado mediante EX-2021-101456920- -APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Tipo de Bien	Marca	Modelo	N° de Serie	N° de Inventario	Tipo Fortalecimiento
Notebook	DELL	Notebook Latitud 3420 - P1444G	218SV93	3500000442835	OFICINA DE EMPLEO

CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia del Permiso de uso. El plazo de duración del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del presente, con la opción de una única renovación por igual período. Salvo manifestación en



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

contrario, expresada de modo fehaciente con carácter previo al vencimiento del plazo inicial, por alguna de las partes, el plazo se entenderá renovado en forma automática.

CLÁUSULA TERCERA: Entrega. La entrega de los bienes se realizará en la Oficina de Empleo de "LA MUNICIPALIDAD" sita en Av. 9 de Julio 870, y/o donde sea indicado por "EL MINISTERIO". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" deberá informar a "EL MINISTERIO" la persona autorizada para el retiro o recepción de los bienes.

CLÁUSULA CUARTA: Ubicación física de los bienes. Cualquier modificación de la ubicación física de los bienes informada en la CLÁUSULA PRIMERA, debe ser notificada por autoridad competente y fehacientemente por "LA MUNICIPALIDAD" al "MINISTERIO" dentro de los DOS (2) días corridos de acaecido el hecho, pudiendo configurar el incumplimiento de la misma, causal de rescisión del permiso de uso otorgado.

CLÁUSULA QUINTA: Uso exclusivo. "LA MUNICIPALIDAD" no podrá ceder, prestar, arrendar o de cualquier otra forma compartir o permitir el uso de los bienes a terceras personas y se compromete a utilizarlos únicamente para la finalidad dispuesta en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLÁUSULA SEXTA: Mejoras. "EL MINISTERIO" transmite a "LA MUNICIPALIDAD" sólo el derecho de uso, por lo que esta última deberá requerir su autorización expresa para realizar modificaciones o mejoras a los bienes, las cuales una vez realizadas quedarán a favor de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Gastos y mantenimiento. Las partes acuerdan y aceptan que todos los gastos de mantenimiento, reparación, y cualquier otro que surja a partir de la entrega de los bienes hasta el momento de su devolución, serán abonados por "LA MUNICIPALIDAD". "LA MUNICIPALIDAD" será responsable del mantenimiento integral de los bienes, los que deberá conservar y darles únicamente el destino detallado en la CLÁUSULA PRIMERA, debiendo responder por los daños a los mismos por cualquier uso distinto al destino indicado. Si el daño causado fuera tal, que los bienes ya no pudieran ser empleados en su uso normal y ordinario, "EL MINISTERIO" podrá exigir la sustitución de los mismos por unidades de idénticas características y calidad que las entregadas a "LA MUNICIPALIDAD" o la integración de las sumas de dinero equivalentes para su reposición total, al valor que corresponda al momento de configurarse dicha circunstancia.



"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión. "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo notificar fehacientemente dicha circunstancia a "LA MUNICIPALIDAD" con TREINTA (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA NOVENA: Seguros. Notificación. "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo la obligación de brindar cobertura de seguro a los bienes otorgados en permiso de uso, identificados en la CLÁUSULA PRIMERA, frente a la existencia de robo, hurto o extravío de los mismos, la cual deberá contar con el endoso correspondiente a favor de "EL MINISTERIO". Al respecto, deberá notificar a "EL MINISTERIO" la existencia de cualquier siniestro/robo/hurto o eventual daño que afectara a los bienes, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido y deberá practicar cuanta diligencia resulte pertinente para que se tome nota de su denuncia ante las autoridades policiales, administrativas o judiciales según el caso, debiendo además comunicarlo al asegurador dentro de los plazos establecidos en la póliza respectiva. El incumplimiento por "LA MUNICIPALIDAD" de las notificaciones dispuestas lo hará responsable por los daños y perjuicios que su omisión genere. Cuando del daño surja la inutilidad de los bienes, "EL MINISTERIO" no estará obligado a su reposición.

CLÁUSULA DECIMA: Restitución de los bienes. "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a restituir los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos a la finalización del plazo correspondiente al préstamo de uso, en el lugar que indique "EL MINISTERIO". La demora o negativa en la restitución de los bienes traerá aparejada una sanción pecuniaria equivalente al perjuicio producido por el incumplimiento. "LA MUNICIPALIDAD" deberá restituir los bienes en buen estado de conservación, funcionamiento y sin desperfectos, conforme la obligación a su cargo expresada en la CLÁUSULA SÉPTIMA, siendo en caso contrario, de aplicación lo allí previsto en cuanto a las facultades de "EL MINISTERIO" exigir la sustitución de los mismos por unidades de idénticas características y calidad que las entregadas a "LA MUNICIPALIDAD" o la integración de las sumas de dinero equivalentes para su reposición total, al valor que corresponda al momento de configurarse dicha circunstancia.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Indemnidad. "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a mantener indemne a "EL MINISTERIO" ante cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo, efectuado por cualquier persona jurídica o visible, derivado directa o indirectamente del uso de los bienes por "LA MUNICIPALIDAD", sus dependientes o un tercero autorizado, incluyendo los vinculados al caso fortuito o fuerza mayor, por el término de vigencia del presente contrato. Dicha indemnidad



"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

incluye específicamente, pero sin limitarse a ellas, cualquier responsabilidad que le pudiera caber a "EL MINISTERIO" por incumplimiento de normas de buen uso, como así también cualquier reclamo por responsabilidad objetiva derivada del artículo 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Mora. El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte de "LA MUNICIPALIDAD" dará derecho a "EL MINISTERIO" a dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y a exigir la restitución inmediata de los bienes, además de los daños y perjuicios si los hubiere. Se considerará que la mora de "LA MUNICIPALIDAD" por obligaciones cuyo plazo se establezca en este contrato, o en documentos, intimaciones o comunicaciones que con motivo del mismo se emitan, reviste el carácter de automática, no exigiéndose interpelación judicial alguna previa para su exigencia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Normativa de aplicación supletoria. En todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente instrumento y en el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado aprobado por la Resolución N.º 153/2019 y modificado por similar N.º 106/2020, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO; serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Libro III, Título IV, capítulo 21 "Comodato" (artículos 1.533 al 1.541) del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Ley aplicable y jurisdicción. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes convienen en someterse a lo establecido en la Ley N.º 19.983 de Resolución de Conflictos Interadministrativos y sus respectivos modificatorios.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor, quedando un ejemplar en poder de "EL MINISTERIO" y otro en poder de "LA MUNICIPALIDAD"

María Eugenia SAFRÁN
Intendenta
MUNICIPIO DE APOSTOLES
PROVINCIA DE MISIONES

Gerardo GIRÓN
Subsecretario de Articulación Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL